

no se mezclen sus Subditos en la introduccion,  
 o Cultivacion, Compra, y Venta de tabacos de Contrabando,  
 no defendan ni amparen a los que los Col-  
 meten, ni obedan e preusen mente de los extranjeros,  
 para su uso, y que franquen su Auxilio a los Mi-  
 nistros de la Real Junta de el Tabaco, siempre que le impen-  
 taren: Mando al mencionado D. Fran. Pablo de Leon  
 y Aranda, Guarde y Cumpla preuamente  
 Con este Requisito todo el tiempo que durare dha  
 Baxa, asi en la Propriada Villa de Toranzo, como  
 en todo el distrito de su Jurisdiccion, sin faltar en co-  
 sa alguna, con la Advertencia, de que no se vea  
 Consultado en otro Poble, ameno que haga constar  
 lo Informe de los Directores de esta Junta haues  
 Cumplido exactamente Con obligacion en los  
 encargos dirigidos a la mejor Recaudacion de ellas,  
 Concurriendo Con el mayor zelo, y diligencia al  
 Exterminio de los Contrabandos, y de quantos se  
 emplean en ello, y dado y oprimos Auxilios a sus  
 Ministros siempre que los pidan: Mando al Re-  
 ferido D. Fran. Pablo de Leon, y Aranda, que den  
 tpo de cinquenta dias de la fecha de este, para  
 tomar posesion de dho oficio y enviar testimo-  
 nio de ello a manos de mi Infancito Secretario  
 de las Indias, y no lo hauesido asi quide vayo, y se  
 me consulte, para que lo probea, sin que para  
 ello pierda otro aperruimiento, ni mas dilu-  
 sion: Y que el referido D. Fran. Pablo de

El

